

2021-00862 RECURSO DE REPOCISION

Blanca Nubia Erazo <lexfusa@gmail.com>

Mar 14/03/2023 16:31

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

De manera muy respetuosa me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 09 de marzo de 2023.

Ref.- DIVORCIO

Radicado No. 110013110013-2021-00862-00

Dte.- KAROL BIBIANA CHABUR ORTEGON

Ddo.- CARLOS ENRIQUE SANTANA ARROYAVE

Atentamente

BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA

C.C. No. 36.282.673 de Pitalito

T.P. No. 138.588 del C. S. del J.

Tel.- 3204913138

BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA

ABOGADA

Señora

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Juez Trece de Familia de Bogotá D.C

E.S.D.

Ref.- DIVORCIO

Radicado No. 110013110013-2021-00862-00

Dte.- KAROL BIBIANA CHABUR ORTEGON

Ddo.- CARLOS ENRIQUE SANTANA ARROYAVE

BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA, identificada con la C.C. No. 36.282.673 expedida en Pitalito Huila, abogada portadora de la T.P. No.138.588 del C. S. de la J., domiciliada en Fusagasugá, en mi calidad de apoderada del demandado señor **CARLOS ENRIQUE SANTANA ARROYAVE**, dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, acudo a su despacho para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 09 de marzo de 2023; cuya procedencia tiene sustento en lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, auto mediante el cual su despacho ordena en su inciso segundo lo siguiente:

“De otro lado, por Secretaría ENVÍESE a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, la demanda de reconvenición al apoderado judicial de la parte demandada, a su correo electrónico maferabog@yahoo.com.co, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción (inc. Final del art 371 del C.G.P.) y contabilice el termino que tiene la parte demandada en reconvenición para contestar la demanda.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Con el debido respeto me permito manifestar que discrepo de la decisión emitida por su Despacho en la cual ordena dar traslado de la demanda de reconvenición a la parte demandada; toda vez que, en atención a las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 03 de noviembre de 2022, estas no se han materializado en su totalidad, pues hasta la fecha solamente se ha materializado la medida cautelar sobre el vehículo de placas NEP010 de Bogotá D.C., la cual fue registrada el 17/11/2022, y sobre los dineros que posee la demandada en la cuenta de ahorros No. 101-000245-90 en Bancolombia; no obstante, las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-2262 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Melgar y 50N-20454874 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., no se han materializado.

BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA

ABOGADA

PETITUM

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito muy comedidamente se sirva **REPONER** para **REVOCAR** el auto recurrido de fecha 09 de marzo de 2023 y en su lugar abstenerse de notificar el auto admisorio de la demanda de reconvencción hasta tanto no se materialicen todas las medidas cautelares decretadas.

De la señora Juez, Respetuosamente.



BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA
C. C. No. 36.282.673 de Pitalito H.
T.P. No. 138588 del C.S.J.